ENTRADA AL DESPACHO 14 de febrero de 2024,
En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, una respuesta de BANCO PICHINCHA, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ref. EJECUTIVO
Radicado. 2021 – 156
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: YARA ROMERO JHONATAM DAVID Y MARTINEZ CACERES WILMER HUMBERTO

Visto el informe secretarial y los escritos que preceden el Juzgado Dispone:

1. Téngase en cuenta que BANCO PICHINCHA, informa que actualmente los demandados WILMER HUMBERTO MARTINEZ CACERES Y JHONATHAM DAVID YARA ROMERO no tiene algún vínculo vigente que permita acatar las medidas ordenadas por su Despacho.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No .007, hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 14 DE FEBRERO DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, CON UNA SOLICITUD PARA QUE SE RECONOZCA A UN HEREDERO, NO SE ALLEGAN LOS DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA COMO ANEXOS, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (20243)

Ref.: Radicación SUCESION INTESTADA
RADICACION No.2015-00134
CAUSANTES BELEN ROA DE ZUBIETA Y LUIS FELIPE ZUBIETA CAÑON (Q.E.P.D.)

Vista la solicitud que precede se dispone que previo a resolver lo pertinente se alleguen los documentos a los que hace referencia y que a continuación se relacionan que se echan de menos

- 1. Registro Civil de Nacimiento de JORGE ENRIQUE ZUBIETA ROA, correspondiente al tomo 21 folio 495 expedido por la Registraduría Municipal de Anolaima.
- 2. Poder para representar al señor JORGE ENRIQUE ZUBIETA ROA.
- 3. Copia de la Cedula de Ciudadanía No.2.953.874 del señor JORGE ENRIQUE ZUBIETA ROA.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 14 de febrero de 2024

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, con una solicitud de la demandante, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ALIMENTOS
No. 2005-00157
de MARIA DEL CARMEN VALBUENA
CONTRA CLEVES BUITRAGO BETANCOURT.

De acuerdo a lo solicitado por la DEMANDANTE, se dispone el Despacho a actualizar el valor de la cuota alimentaria y se ordena elaborar el correspondiente título de cuota permanente.

AÑO	INCREMENTO EN PORCENTAJE %	INCREMENTO EN PESOS $	VALOR DE CUOTA
2023			$ 566.923
2024	12.00 %	$ 68.030	$ 634.953

CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

ENTRADA AL DESPACHO: 14 DE FEBRERO DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (20243)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: NURY MARCELA LOPEZ CASAS .
Demandados: LIDER SANDRO CORDOBA BUESAQUILLO.
Radicado: 2008-00157

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
>
> *…."*

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

1. Se ordena la entrega del depósito judicial No 431070000006420, por valor de 374.986 de fecha 17 de diciembre de 2019 a la señora SARA ALICIA CASAS.
2. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.
3. Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 14 DE FEBRERO DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (20243)

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: GLORIA CRISTINA NIETO GARZON.
Demandados: JAIME CHAPARRO .
Radicado: 2001-00185

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*
>
> *…."*

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.
3. Se ordena la entrega del depósito judicial No 431070000006474, por valor de $448.800 de fecha 10 de NOVIEMBRE de 2020 a la señora GLORIA CRISTINA NIETO.

3. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.

4. Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 14 de febrero de 2024,

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra consignado un depósito judicial por concepto al parecer de honorarios al Curador Ad Litem valor señalado como honorarios al curador, y no se encuentran pendientes medidas cautelares para ejecutar, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso: EJECUTIVO
radicado Nº 2014-00062
demandante BANCO DE BOGOTA
demandado DIANA PATRICIA MUÑOZ MEDINA

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud, se ordena la entrega del título consignado para el proceso de la referencia al curador Ad Litem de la demandad DR LUIS ALBERTO NIÑO RICO, los títulos que a continuación se relacionan:

Numero de titulo	Fecha	valor
4031070000006279	31-05-2018	$ 400.000

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 DE FEBRERO DE 2024,
Pasa al despacho de la señora Juez con una solicitud para que se ordene la ejecución de un acuerdo conciliatorio, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCION DE ACUERDO CONCILIATORIO
RADICADO No. 2024-00024
DEMANDANTE: ROSA LEON CARREÑO
DEMANDADO: HENRY MOLINA LANCHEROS
DESICIÓN: ORDENA EJECUCION DEL ACUERDO CONCILIATORIO

ASUNTO A TRATAR:

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud que antecede, de conformidad con las disposiciones del la ley 446 de 1998.

SITUACIÓN FACTICA:

Mediante escrito presentado ante este Despacho por el MINISTERIO PUBLICO en representación de la señora ROSA LEON CARREÑO, en vista del incumplimiento por parte del señor HENRY MOLINA LANCHEROS, según lo informado, respecto a la entrega del inmueble ubicado en la calle 4 No 8-29 del municipio de Anolaima, en la fecha acordada en la audiencia de conciliación, practicada el 05 de octubre de 2023, en la Defensoría del Pueblo.

H ECHOS,

1. El señor HENRY MOLINA, No dio cumplimiento al contrato de arrendamiento por cuanto no cancelo los cánones de arrendamiento.
2. Frente a las circunstancias de incumplimiento anteriormente descritas, la señora ROSA LEON CARREÑO, actuando en su calidad de arrendadora, solicito en el despacho de la Defensoría Del Pueblo, audiencia de conciliación prejudicial para iniciar el desalojo del arrendatario.
3. En audiencia de conciliación efectuada el día 05 de octubre de 2023, el arrendatario señor HENRY MOLINA LANCHEROS, se comprometió a entregar inmueble ubicado en la calle 4 No 8-29 del municipio de Anolaima, el día 15 de noviembre de 2023, a paz y salvo por concepto de servicios públicos.
4. Hasta la fecha de la radicación de la solicitud el demandado no ha hecho entrega material del inmueble.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Recibida la solicitud se procede a resolver sobre la viabilidad de lo requerido, conforme los dispone la norma aplicable al caso es decir Ley 446 de 1998.

CONSIDERACIONES:

LA CONCILIACION: según el artículo 64 de la ley 446 de 1998, "la conciliación e un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

Justamente, entre el arrendador y el arrendatario, se puede acordar la restitución del inmueble, a través del mecanismo de la conciliación, e independientemente de la causal legal que el arrendador deba invocar para ello. Esto es posible, porque la problemática relativa a la restitución del inmueble arrendado, al corresponder a uno de los llamados asuntos susceptibles de transacción y desistimiento, por disposición del artículo 65 de la ley 446 de 1998, es conciliable.

Según el artículo 66 de la ley 446 de 1998, "el acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta merito ejecutivo.

DEL CASO CONCRETO

Fijadas así las cosas y teniendo en cuenta que existe un acuerdo conciliatorio entre la parte arrendadora y el arrendatario, sobre la restitución del inmueble, por lo que no es necesario el trámite del proceso judicial y habiendo llegado la fecha acordada para la entrega sin que esta se haya cumplido se solicita la ejecución del acuerdo.

Habiéndose informado a la Personería Municipal de Anolaima, que hizo las veces de Centro de conciliación, que el arrendatario incumplió el acuerdo, es decir que no restituyo el inmueble en la oportunidad que debía hacerlo y presentada la solicitud por parte de este ente para que se proceda a ordenar la ejecución de la conciliación, este despacho dispone:

DECISIÓN:

En mérito de lo anteriormente expuesto **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del inmueble ubicado en la calle 4 No 8-29 del municipio de Anolaima, teniendo en cuenta lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, En virtud de lo dispuesto por el tercer inciso del artículo 38 del Código General del Proceso, se COMISIONA con amplias facultades al ALCALDE MUNICIPAL DE ANOLAIMA, a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades, para que proceda a

realizar la diligencia de entrega, casa en la calle 1 No 2ª -27 Barrio San Luis, jurisdicción de este municipio, el cual se alindera en la demanda.

Aclárese al alcalde Municipal, que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no será impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que puede hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágase la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que "cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas, podrá comisionarse a **los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". (Negrillas por el Despacho). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del poder que sean, esto es, Distrital, local o municipal, tiene el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese, además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso **"el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente"** (negrillas del Despacho)

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 DE FEBRERO DE 2023,
Pasa al despacho de la señora Juez con un escrito proveniente de la DIAN, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SUCESION
RADICADO: 2021-00214
CAUSANTES: RITA FONSECA DE POVEDA - ELIECER POVEDA MOLINA - LUIS HERNANDO POVEDA

Visto el escrito que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que la DIAN, informa *"Previos los análisis que se encuentra a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes, le informo que puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto.*
   Lo anterior, sin perjuicio del cobro administrativo de las obligaciones insolutas que se encuentren posteriormente o que surjan como resultado de investigaciones de carácter tributario o aduanero, adelantadas por la administración competente.

   Nota: Una vez realizada la partición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida."

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO, 14 de febrero de 2024,
En la fecha entra al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada se notificó MEDIANTE CURADOR AD LITEM y no propuso excepciones, el Curador Ad Litem, manifiesta que le han cancelado los honorarios, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO
RADICADO No.2022-040
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JHON JAIRO TRASLADINO GONZALEZ y JOSE AGUSTIN TRASLADINO GARZON

De acuerdo con lo informado por el Curador Ad Litem designado téngase en cuenta que le han cancelado los gastos de curaduría señalados, así las cosas, se declara a paz y salvo la demandante por tal concepto.

Rituada la tramitación correspondiente sin que se observe causal alguna de nulidad y reunidos a cabalidad los presupuestos procésales, procede el Despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por auto de fecha TREINTA Y UNO (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de Pago en favor de FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S CONTRA JHON JAIRO TRASLADINO GONZALEZ y JOSE AGUSTIN TRASLADINO GARZON, Para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

A) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA LEGAL ($4,378,722), como capital del referido título.
B) Los intereses corrientes por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($2,118,770) correspondiente del 13 de marzo de 2017 al 15 de febrero de 2022 fecha del vencimiento de la obligación.
C) Los intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera para estos eventos, desde que se hizo exigible la obligación del día 16 de febrero de 2022 y hasta que satisfagan las pretensiones.
D) Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

La parte ejecutada JHON JAIRO TRASLADINO GONZALEZ, SE DIO POR NOTIFICADO POR AVISO, dentro del término del traslado no propuso excepciones de fondo.

La parte ejecutada JOSE AGUSTIN TRASLADINO GARZON, se notificó mediante CURADOR AD LITEM, quien tomo posesión y se notificó el 07 de

septiembre DE 2023; y dentro del término del traslado no propuso excepciones de fondo.

Por tanto, es oportuno y procedente dictar auto al que se refiere el inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso, máxime que existe documento con las exigencias del artículo 422 ibidem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley

R E S U EL V E:

Primero: SEGUIR ADELANTE la ejecución en la forma y términos del Mandamiento de Pago librado el TREINTA Y UNO (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Segundo: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados.

Tercero: ORDENAR se practiqué la liquidación de crédito, de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago datado TREINTA Y UNO (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Cuarto: Condenar en costas del proceso a parte ejecutada. TASESEN por Secretaria.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 007, hoy 16 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL, 14 DE FEBRERO DE 2024,
En la fecha al despacho de la señora Juez con la reforma de la demanda, sírvase proveer

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICADO: 2021-00177
DEMANDANTE: REDYZ FERNANDO RIOS SOSA
DEMANDADO: CARLOS JULIO NAVARRETE SANTISTEBAN - OTRO

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

1. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 93 del C.G.P., se ADMITE la reforma de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora.

2. Conforme lo dispone la norma en mención teniendo en cuenta que los demandados no se encuentran notificados; por lo anterior, la reforma de la demanda se notificara términos de los arts. 291, 292 y concordantes del Código General del Proceso, o en la forma establecida en la ley 2213 del 13 de julio de 2022, artículo 8º.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07, hoy 16 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL 14 DE FEBRERO DE 2024,

En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez informando que el curador designado se posesiono y contesto la demanda sin proponer excepciones, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL REGULAR DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA
RADICADO: 250404089001 2019-00119
DEMANDANTE: FLOR STELLA CARRASCO AVILA Y OTROS.
DEMANDADA: INDETERMINADOS

1. Téngase en cuenta que el curador ad litem de la emplazadas, se notificó y descorrió el término del traslado de la demanda sin proponer excepciones de fondo.
2. De acuerdo con lo solicitado se SEÑALA como gastos de curaduría, para el Curador Ad litem, Dr. JAIME VELOZA CONTRERAS, la suma de $ 800.000, por su labor dentro del proceso de la referencia. Acredítese su pago.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07, hoy 16 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 14 de febrero de 2024, En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, pasa con una respuesta de UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
QINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES Y SANEAR LA FALSA TRADICION.
RADICADO No 2023- 024
DEMANDANTE: DIOMEDES ISIDRO MARTÍNEZ PATIÑO Y LENY EDGAR ALAVA DE MARTÍNEZ
DEMANDADO: ABELARDO PATIÑO AMALIA TRIVIÑO VDA DE PATIÑO, CARMEN ROSA PATIÑO TRIVIÑO, ANA DELIA PATIÑO DE TRIVIÑO, MARIA ISABEL PATIÑO DE MARTINEZ.

Visto el informe secretarial el Juzgado Dispone:

1. Se pone en conocimiento de las partes lo manifestado por UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS quien indica que:

"

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el Grupo de Gestión en Atención y Servicio a la Ciudadanía de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, **de acuerdo a nuestra competencia,** procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información

suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **02 de noviembre de 2023.**

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

"

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 DE FEBRERO DE 2024, siendo las 8:00 A.M

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 DE FEBRERO DE 2024,
Pasa al despacho de la señora Juez con la fotografía de la valla colocada en el inmueble objeto de usucapión, y con la inscripción de la demanda, comunicada por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Facatativá,

Pasa, además informando que la parte actora allega registro civil de defunción del demandante, registro civil de matrimonio, registros civiles de Nacimiento y un poder para que se reconozcan los sucesores procesales y personería, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA
RAD: 2021-00212
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZÁLEZ VALERO
DEMANDADOS: ÁLVARO VALERO

Para dar trámite procesal a las solicitudes precedentes, la aportación de documentos por el apoderado de la señora Angélica Chacón y los herederos Carlos Alexis González Chacón y Johatán Leobardo González Chacón, que acreditan el parentesco con el causante CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO (q.e.p.d.),, y lo informado por la secretaría, el juzgado;

RESUELVE:

3. La fotografía de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL 7 del auto que admitió la demanda, en concordancia con el núm. 3 del artículo 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 agréguese a las diligencias.

4. Se observa que se encuentra inscrita la demanda.

5. Por lo anterior se ordena la inclusión del (los) emplazado (s) en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

6. Reconocer a la señora ANGÉLICA CHACON PRADA, CARLOS ALEXIS GONZÁLEZ CHACÓN Y JOHATÁN LEOBARDO GONZÁLEZ CHACÓN, como sucesores procesales del demandante CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO (q.e.p.d.), en su calidad de herederos, como lo acreditan con el Registro Civil de matrimonio y registros Civiles de Nacimiento allegados respectivamente y demás documentos aportados con la solicitud.

7. reconoce Personería como apoderado de ANGÉLICA CHACON PRADA, CARLOS ALEXIS GONZÁLEZ CHACÓN Y JOHATÁN LEOBARDO

GONZÁLEZ CHACÓN, al Dr. IRENIO CLAVIJO NIÑO como apoderado de los sucesores procesales en los términos y para los efector del poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 de febrero de 2024,
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte actora allega registro civil de defunción del demandante, registro civil de matrimonio, registros civiles de Nacimiento y un poder para que se reconozcan los sucesores procesales y personería, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
Radicado No. 2.018 – 063.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO
DEMANDADO ORLANDO MONCADA –

Para dar trámite procesal a las solicitudes precedentes, la aportación de documentos por el apoderado de la señora Angélica Chacón y los herederos Carlos Alexis González Chacón y Jonatán González Chacón, que acreditan el parentesco con el causante CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO (q.e.p.d.),, y lo informado por la secretaría, el juzgado;

RESUELVE:

1 – Reconocer a la señora ANGÉLICA CHACON PRADA, CARLOS ALEXIS GONZÁLEZ CHACÓN Y JOHATÁN LEOBARDO GONZÁLEZ CHACÓN, como sucesores procesales del demandante CARLOS ARTURO GONZALEZ VALERO (q.e.p.d.), en su calidad de herederos, como lo acreditan con el Registro Civil de matrimonio y registros Civiles de Nacimiento allegados, y demás documentos aportados con la solicitud.

2- reconoce Personería como apoderado de ANGÉLICA CHACON PRADA, CARLOS ALEXIS GONZÁLEZ CHACÓN Y JOHATÁN LEOBARDO GONZÁLEZ CHACÓN, al Dr. IRENIO CLAVIJO NIÑO como apoderado de los sucesores procesales en los términos y para los efector del poder otorgado.

3 – Así las cosas y siendo la oportunidad, se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 2:30 PM del día PRIMERO del mes de AGOSTO del año que avanza. Las partes y sus apoderados tengan en cuenta que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que se solicita actualizar los correos.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 de febrero de 2024,
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte actora solicita se aclare la fecha en la que se realizara la diligencia de inspección judicial, por haberse fijado en una fecha que ya transcurrió, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA
Radicados No. 2.022 – 00053.
DEMANDANTE: LILIA BARRETO DE PRIETO
DEMANDADO JACINTO RIOS RUBIO Y OTROS –

Revisado el auto que señalo fecha para evacuar la diligencia de inspección judicial calendado catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se encuentra que se indicó que se realizaría el 13 de junio de 2023, fecha que ya transcurrió, Con fundamento en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede la suscrita Juez a realizar control de legalidad, para corregir el error encontrado, con el fin de evitar nulidades posteriores.

La inspección judicial al predio objeto del proceso, se evacuará el día trece (13) del mes de junio de 2024, a partir de las 10:30 pm.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 DE FEBGRERO DE 2024,
Pasa al despacho de la señora Juez con la fotografía de la valla colocada en el inmueble objeto de usucapión, y con la inscripción de la demanda, comunicada por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Facatativá, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD:2021-00206
DEMANDANTE: CAMILO ALBERTO ORTEGA PIZARRO
DEMANDADOS: MARIA DEISY PAEZ BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial, el Juzgado Dispone:

Revisados los documentos que preceden se observa que la parte actora allega:

- Fotografía de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL 7 del auto que admitió la demanda, en concordancia con el núm. 3 del artículo 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 y allega adicionalmente video de su instalación.

8. Se observa que se encuentra inscrita la demanda.
9. Por lo anterior se ordena la inclusión del (los) emplazado (s) en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: 14 DE FEBGRERO DE 2024,
Pasa al despacho de la señora Juez con la fotografía de la valla colocada en el inmueble objeto de usucapión, y con la inscripción de la demanda, comunicada por la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Facatativá, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD:2021-00209
DEMANDANTE: ANA JULIA CASTAÑEDA DE ZAMORA
DEMANDADOS: ALVARO VALERO RUBIANO Y OTROS

Visto el informe secretarial, el Juzgado Dispone:

10. Revisados los documentos que preceden se observa que la parte actora allega:

- Fotografía de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, dando cumplimiento a lo ordenado en el NUMERAL 7 del auto que admitió la demanda, en concordancia con el núm. 3 del artículo 14 DE LA LEY 1561 DE 2012 y allega adicionalmente video de su instalación.

11. Se observa que se encuentra inscrita la demanda.
12. Por lo anterior se ordena la inclusión del (los) emplazado (s) en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: **j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Anolaima, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. PROCESO: VERBAL – MENOR CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ACCIDENTE DE TRÁNSITO)
DEMANDANTE: RICAURTE CHUQUIN VALDERRAMA
DEMANDADO: LAURA ANDREA SALAMANCA LÓPEZ y NUBIA YOLANDA GARCÍA INFANTE
RADICADO: 2023-00198

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 368, y siguientes del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

1 - ADMITIR la anterior demanda **VERBAL – MENOR CUANTÍA,** adelantada por conducto de abogado inscrito por: **RICAURTE CHUQUIN VALDERRAMA,** mayor de edad, domiciliado en este municipio, en **contra**: **LAURA ANDREA SALAMANCA LÓPEZ y NUBIA YOLANDA GARCÍA INFANTE,** mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Bogotá D.C.

2- En consecuencia, de ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

3 – Notifíquese el extremo demandado, en la forma y términos de los arts. 291, 292 y concordantes del Código General del Proceso, o en la forma establecida en la ley 2213 del 13 de julio de 2022, artículo 8º, previo el suministro de los correos respectivos.

4 - Tramítese por el proceso **VERBAL** de que trata el Título I, Capítulo I, art.368 y siguientes del Código General del Proceso

5 - ORDENAR a la parte demandante, prestar caución por la suma de $24.300.000,oo, M/cte., equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (art. 590 numeral 2º del C.G.P.).

6 - Reconocer al doctor **ORLANDO GARZÓN BEJARANO**, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante **RICAURTE CHUQUIN VALDERRAMA,** en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07, hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

ENTRADA AL DESPACHO: 14 DE FEBRERO DE 2024,
En la fecha entra al despacho de la señora Juez, informando que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 No. 1 - 06 Piso 2
Notificaciones Judiciales
✉: j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anolaima, Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (20243)

REF: EJECUTIVO
Radicado N° 2014-045
Demandante CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ
Demandada GLORIA ESTHER PADILLA.

Visto el informe secretarial y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente dice:

> *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
>
> *…*
>
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*
>
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
>
> *a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
>
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo*

previsto en este numeral será de dos (2) años;

….”

Teniendo en cuenta lo solicitado y lo dispuesto en la norma antes mencionada y toda vez que el proceso ha permanecido por más de 2 años inactivo, el Juzgado DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION de las medidas cautelares ordenadas y consumadas en el curso de lo actuado, si las hay. OFÍCIESE lo pertinente. TENGASE en cuenta cualquier embargo de remanentes que se hubiese efectivizado.

Se ordena la entrega del depósito judicial No 431070000006300, por valor de 526.450 de fecha 03 de OCTUBRE de 2018 al señor CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ.

3. Se ordena el desglose de los documentos aportados en el proceso, a favor de la parte demandante, procédase de acuerdo a lo previsto en el art. 114 ibídem.

4. Se ordena el archivo del expediente, previa desanotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No. 07 hoy 16 de febrero de 2024, siendo las 8:00 A.M.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA